



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONTRATO DE GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL **ESTADO PERUANO**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON DNI N° 07341351, AUTORIZADO POR DECRETO SUPREMO N° 04-94-EM PUBLICADO EL 09 DE FEBRERO DE 1994, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ESTADO"; Y, DE LA OTRA PARTE, **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20170072465, SOCIEDAD EXISTENTE Y CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, INSCRITA EN LA FICHA N° 40040 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA, DOMICILIADA EN AV. ALFONSO UGARTE N° 304, AREQUIPA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL TITULAR", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA JULIA JOHANNA TORREBLANCA MARMANILLO, IDENTIFICADA CON DNI N° 29718365, CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00027 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11386053 DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CORRELACIONADA CON LA FICHA N° 40040 PRECITADA, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR; Y, CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, PARA EL EXCLUSIVO FIN DE LA SUB CLÁUSULA 9.2, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑÁN, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08727483, Y/O SU GERENTE JURÍDICO, SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10275927, SEGÚN COMPROBANTE QUE TAMBIÉN SE SERVIRÁ INSERTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "BANCO CENTRAL", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 CON FECHA 16 DE MARZO DE 2011, "EL TITULAR", INVOCANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, EL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "TEXTO ÚNICO ORDENADO", PRESENTÓ ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE PARA QUE MEDIANTE CONTRATO SE LE GARANTICE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 72°, 80° Y 84° DEL MISMO CUERPO LEGAL, EN RELACIÓN A LA INVERSIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD CERRO VERDE", QUE COMPRENDE LAS CIENTO SIETE (107) CONCESIONES MINERAS INDICADAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.2 EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, "EL TITULAR" ADJUNTÓ A SU SOLICITUD EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICO CORRESPONDIENTE.
 - 1.2.1 EL OBJETO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PRESENTADO POR SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. SE REFIERE AL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD CERRO VERDE", QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR INVERSIONES EN LA EXPANSIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA PROCESAR MAYORES RECURSOS DE SULFUROS TANTO LIXIVIABLES COMO NO LIXIVIABLES; ADICIONANDO NUEVAS INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE SULFUROS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UNA SEGUNDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONCENTRADORA DE SULFUROS DENOMINADA C2 PARA PRODUCIR MÁS CONCENTRADOS DE COBRE Y MOLIBDENO, ASÍ COMO MEJORAS EN LA PRODUCCIÓN DE LA CONCENTRADORA EXISTENTE C1, LA PLANTA L-SX-EW, LA MINA Y TODO EL SISTEMA ELÉCTRICO. CON LAS NUEVAS INVERSIONES A EJECUTAR, EL TITULAR ESTIMA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN DE MINERAL PARA EL PROCESO DE FLOTACIÓN DE 120,000 TM/DÍA A 360,000 TM/DÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO ECONÓMICO

CON FECHA 16 DE ENERO DE 2012, MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2012-MEM/DGM, LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA HA APROBADO EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO - ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS DERECHOS MINEROS

CONFORME A LO EXPRESADO EN 1.1, EL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD CERRO VERDE" SE CIRCUNSCRIBE A LOS DERECHOS MINEROS Y LA PLANTA DE BENEFICIO CERRO VERDE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I, CON LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE NO IMPIDE QUE EL TITULAR INCORPORE OTROS DERECHOS MINEROS AL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD CERRO VERDE", PREVIA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAN DE INVERSIONES Y PLAZO DE EJECUCIÓN

4.1 EL PLAN DE INVERSIONES INCLUIDO EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD REFERIDO EN EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, COMPRENDE EN DETALLE LAS OBRAS, LABORES Y ADQUISICIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA O INICIO DE LA OPERACIÓN EFECTIVA DEL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD CERRO VERDE"; Y PRECISA, ADEMÁS, EL VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCIÓN A OBTENERSE.

ESTE PLAN DE INVERSIONES, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA PARA LOS EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO II.

4.2 EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES ES DE CINCO (05) AÑOS, QUE SE INICIÓ EN ENERO DE 2012 Y VENCERÁ EL MES DE DICIEMBRE DE 2016, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2012-MEM/DGM Y SU RESPECTIVO ANEXO.

SI ALGÚN CAMBIO SE REQUIRIERA HACER, PODRÁ PROCEDERSE RESPECTO DE LAS OBRAS Y LABORES PENDIENTES DE EJECUTAR, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL OBJETO FINAL DEL PLAN DE INVERSIONES; Y SIEMPRE, TAMBIÉN, QUE EL TITULAR PRESENTE PREVIAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TALES MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y SIN PERJUICIO, TAMBIÉN, DE LA APROBACIÓN POR PARTE DE DICHA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EFECTUADAS QUEDEN CONVALIDADAS Y SEAN INCLUIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES.

4.3 ENTRE LAS PRINCIPALES OBRAS Y LABORES CONTENIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES FIGURAN LAS SIGUIENTES:

- 4.3.1 UNA PLANTA DE CHANCADO PRIMARIO DE MINERAL CON TRITURADOR CÓNICO, QUE INCLUYE TOLVAS Y CORREAS TRANSPORTADORAS.
- 4.3.2 ZARANDEO DE MINERAL GRUESO.
- 4.3.3 CHANCADO SECUNDARIO CON TRITURADOR CÓNICO
- 4.3.4 CHANCADO TERCARIO CON HPGR
- 4.3.5 UN CIRCUITO DE MOLIENDA CON MOLINO DE BOLAS
- 4.3.6 FLOTACIÓN ROUGHER-SCAVENGER
- 4.3.7 REMOLIENDA DE CONCENTRADO
- 4.3.8 FLOTACIÓN DE LIMPIEZA
- 4.3.9 ESPESAMIENTO DE CONCENTRADO CU-MO.
- 4.3.10 RECUPERACIÓN DE MOLIBDENO MEDIANTE FLOTACIÓN DIFERENCIAL MULTI-ETAPA.
- 4.3.11 FILTRACIÓN Y SECADO DE CONCENTRADO DE MO.
- 4.3.12 ESPESAMIENTO DE CONCENTRADO DE CU.
- 4.3.13 FILTRACIÓN A PRESIÓN DE CONCENTRADOS DE CU
- 4.3.14 ESPESAMIENTO DE RELAVES.
- 4.3.15 DISPOSICIÓN DE RELAVES.
- 4.3.16 RETORNO DE AGUA A LA CONCENTRADORA DESDE LOS ESPESADORES DE RELAVES Y DESDE EL TSF

4.4 CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES, "EL TITULAR" ESPERA OBTENER DURANTE EL PERÍODO DEL CONTRATO UNA PRODUCCIÓN APROXIMADA DE 1 765 MILES DMT/AÑO DE CONCENTRADOS DE COBRE CON LEY PROMEDIO DE 26 % DE COBRE Y 56% DE MOLIBDENO.

CLÁUSULA QUINTA: DEL MONTO DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO Y SU FINANCIAMIENTO

5.1 LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA CONSIDERÓ UNA INVERSIÓN TOTAL APROXIMADA DE US\$ 3 573 407 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL Y 00/100 DÓLARES NORTEAMERICANOS), CUYA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SERÁ A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS.

5.2 EL MONTO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN SE FIJARÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30° DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-93-EM, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL REGLAMENTO".

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ENTRADA EN PRODUCCIÓN

6.1 SE ENTIENDE COMO FECHA DE ENTRADA EN PRODUCCIÓN, EL NONAGÉSIMO (90) DÍA DE OPERACIÓN CONTINUA DEL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD CERRO VERDE" AL 80% DEL RITMO PREVISTO EN 4.4.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

6.2 LA FECHA DE ENTRADA EN PRODUCCIÓN (OPERACIÓN), PARA QUE SEA FIJADA COMO TAL, DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA DEL TITULAR, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHA FECHA.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

7.1 DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD CERRO VERDE", "EL TITULAR" PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:

7.1.1 DECLARACIÓN JURADA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL MISMO, DETALLANDO LAS OBRAS Y ADQUISICIONES REALIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO DEFINITIVO FINANCIADO CON ENDEUDAMIENTO Y CON CAPITAL PROPIO.

7.1.2 ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, CON ANEXOS, NOTAS DEMOSTRATIVAS DE LAS INVERSIONES Y ADQUISICIONES REALIZADAS Y DE SU FINANCIACIÓN, RESPALDADOS POR INFORMES DE AUDITORES INDEPENDIENTES.

7.1.3 IGUALMENTE, DEBERÁ EL "TITULAR" PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, EN EL LUGAR DONDE LLEVE SU CONTABILIDAD, TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN.

7.2 LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE PRESENTADA Y PUESTA A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN 7.1.1. 7.1.2. Y 7.1.3, PODRÁ FORMULAR OBSERVACIONES REFERIDAS ÚNICAMENTE A LA INCLUSIÓN DE INVERSIONES Y GASTOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE INVERSIONES O EN SUS MODIFICACIONES DEBIDAMENTE APROBADAS O REFERIDAS A ERRORES NUMÉRICOS; OBSERVACIONES QUE, ADEMÁS, DEBERÁN SER FUNDAMENTADAS. SI ASÍ PROCEDIERA, "EL TITULAR" TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PARA ABSOLVER LAS OBSERVACIONES, VENCIDO EL CUAL SE ABRIRÁ EL PROCEDIMIENTO A PRUEBA POR TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES, VENCIDO EL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA RESOLVERÁ DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES.

BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL, DE NO LEVANTARSE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO INDICADO, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDOS LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE CONTRATO. DE CONTINUAR ESTA OMISIÓN POR SESENTA (60) DÍAS ADICIONALES, EL CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

8.1 EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE EXTENDERÁ POR QUINCE (15) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE ACREDITE LA INVERSIÓN REALIZADA Y ÉSTA SEA APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

8.2 A SOLICITUD DE "EL TITULAR", EL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LAS GARANTÍAS PODRÁ INICIARSE EL 1° DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL INDICADO EN 8.1. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA.

8.3 DE IGUAL MANERA, A SOLICITUD DE "EL TITULAR" PODRÁ ADELANTARSE EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO A LA ETAPA DE INVERSIÓN CON UN MÁXIMO DE CUATRO (04) EJERCICIOS CONSECUTIVOS, PLAZO QUE SE DEDUCIRÁ DEL ACORDADO EN 8.1.

LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

8.4 EN CUALQUIER CASO, EL PLAZO SE ENTENDERÁ POR EJERCICIOS GRAVABLES COMPLETOS Y CONSECUTIVOS. LOS EFECTOS DE LA GARANTÍA CONTRACTUAL REGIRÁN SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33° Y 34° DEL REGLAMENTO, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

POR EL PRESENTE, EL ESTADO GARANTIZA A "EL TITULAR", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 72°, 80° Y 84° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LOS ARTÍCULOS 14°, 15°, 16°, 17° Y 22° DEL REGLAMENTO, Y POR EL PLAZO PRECISADO EN 8.1 Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN 8.2 Y 8.3, LO SIGUIENTE:

9.1 QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS SERÁ LIBRE CONFORME PRESCRIBE EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO. ES DECIR, EL ESTADO GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD EN LA EXPORTACIÓN Y VENTA INTERNA POR "EL TITULAR" DE SUS PRODUCTOS MINERALES, NO PUDIENDO APLICAR MEDIDAS QUE PUEDAN:

- 9.1.1 LIMITAR LA FACULTAD DE "EL TITULAR" DE VENDER A CUALQUIER DESTINO.
- 9.1.2 SUSPENDER O POSTERGAR DICHAS VENTAS INTERNAS Y/O EXPORTACIONES.
- 9.1.3 IMPONER LA VENTA EN CUALQUIER MERCADO, SEA LOCAL O DEL EXTERIOR.
- 9.1.4 IMPONER EL PAGO DE DICHOS PRODUCTOS BASÁNDOSE EN TRUEQUES O EN MONEDAS NO VÁLIDAS PARA PAGOS INTERNACIONALES.

9.2 INTERVIENE EL "BANCO CENTRAL", EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 72° Y 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, PARA OTORGAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS EN FAVOR DE "EL TITULAR", DURANTE EL PLAZO DE LOS BENEFICIOS Y GARANTÍAS:

- A) LIBRE DISPOSICIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DE LAS DIVISAS GENERADAS POR SUS EXPORTACIONES, OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) LIBRE CONVERTIBILIDAD A MONEDA EXTRANJERA DE LA MONEDA NACIONAL GENERADA POR LA VENTA EN EL PAÍS DE SU PRODUCCIÓN



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINERA OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A ELLO, "EL TITULAR" DE LA ACTIVIDAD MINERA TENDRÁ DERECHO A ADQUIRIR LA MONEDA EXTRANJERA QUE REQUIERA PARA LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, SERVICIO DE DEUDA, COMISIONES, UTILIDADES, DIVIDENDOS, PAGO DE REGALÍAS, REPATRIACIÓN DE CAPITALES, HONORARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DESEMBOLSO QUE REQUIERA Y QUE "EL TITULAR" TENGA DERECHO A GIRAR EN MONEDA EXTRANJERA, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, "EL TITULAR" ACUDIRÁ A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL PAÍS.

EN CASO DE QUE EL REQUERIMIENTO DE DIVISAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE APARTADO NO PUEDA SER ATENDIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES MENCIONADAS, EL "BANCO CENTRAL" PROPORCIONARÁ A "EL TITULAR" LA MONEDA EXTRANJERA, EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO.

PARA EL FIN INDICADO, "EL TITULAR" DEBERÁ DIRIGIRSE POR ESCRITO AL "BANCO CENTRAL", REMITIÉNDOLE FOTOCOPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS DE NO MENOS DE TRES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LAS QUE SE LE INFORME LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER, EN TODO O EN PARTE, SUS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS.

LAS COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SERÁN VÁLIDAS POR LOS DOS (2) DÍAS ÚTILES ULTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

ANTES DE LAS 11 A.M. DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECEDENTEMENTE INDICADOS, EL "BANCO CENTRAL" COMUNICARÁ A "EL TITULAR" EL TIPO DE CAMBIO QUE UTILIZARÁ PARA LA CONVERSIÓN DEMANDADA, EL QUE REGIRÁ SIEMPRE QUE "EL TITULAR" HAGA ENTREGA EL MISMO DÍA DEL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL.

SI, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ENTREGA DEL CONTRAVALOR NO FUESE HECHA POR "EL TITULAR" EN LA OPORTUNIDAD INDICADA, EL "BANCO CENTRAL" LE COMUNICARÁ AL SIGUIENTE DÍA ÚTIL, CON LA MISMA LIMITACIÓN HORARIA, EL TIPO DE CAMBIO QUE REGIRÁ PARA LA CONVERSIÓN, DE EFECTUÁRSELA ESE MISMO DÍA.

- c) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A LAS REGULACIONES QUE EMITA EL "BANCO CENTRAL" Y AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE DEBERÁ OTORGARSE EL MEJOR TIPO DE CAMBIO PARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, SI EXISTIERA ALGÚN TIPO DE CONTROL O SISTEMA DE CAMBIO DIFERENCIAL.

- 9.2.1 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15º DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

"EL TITULAR" PROPORCIONARÁ AL "BANCO CENTRAL" LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE ÉSTE LE SOLICITE.

- 9.2.2 "EL TITULAR" TENDRÁ DERECHO A ACOGERSE TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO RESULTE PERTINENTE, A NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA DE CAMBIO O A NORMAS CAMBIARIAS QUE SE EMITA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LOS DISPOSITIVOS Y LAS NORMAS QUE TRATEN ASPECTOS CAMBIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER GENERAL O SEAN DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA.

EL ACOGIMIENTO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS NO AFECTARÁ LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, COMO TAMPOCO EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS QUE CONCIERNEN A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

QUEDA CONVENIDO QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, "EL TITULAR" PODRÁ RETOMAR LA GARANTÍA QUE ESCOGIÓ NO UTILIZAR Y QUE LA CIRCUNSTANCIA DE OBRAR DE ESA MANERA NO LE GENERARÁ DERECHOS U OBLIGACIONES POR EL PERÍODO EN QUE SE ACOGIÓ A ESOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

SE PRECISA, IGUALMENTE, QUE EL RETORNO POR "EL TITULAR" A ALGUNAS DE LAS GARANTÍAS OBJETO DE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2 EN NADA AFECTA LA GARANTÍA DE QUE SE TRATE O A LAS DEMÁS GARANTÍAS, NI GENERA PARA "EL TITULAR" DERECHOS U OBLIGACIONES ADICIONALES.

LA DECISIÓN DE "EL TITULAR" DE ACOGERSE A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS, ASÍ COMO LA DE RETOMAR LA GARANTÍA QUE OPTÓ POR NO UTILIZAR, DEBERÁN SER COMUNICADAS POR ESCRITO AL "BANCO CENTRAL" Y SÓLO DESDE ENTONCES SURTIRÁN EFECTO.

- 9.3 QUE TENDRÁ LA FACULTAD DE AMPLIAR LA TASA GLOBAL ANUAL DE DEPRECIACIÓN SOBRE LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y DEMÁS ACTIVOS FIJOS HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE VEINTE POR CIENTO (20%) ANUAL, COMO TASA GLOBAL, A EXCEPCIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES CUYO LÍMITE MÁXIMO SERÁ EL CINCO POR CIENTO (5%) ANUAL, LÍMITES MÁXIMOS QUE HAN SIDO APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.

LAS TASAS PODRÁN SER VARIADAS ANUALMENTE POR "EL TITULAR", PREVIA COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PERO SIN EXCEDER LOS LÍMITES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA AUTORICE PORCENTAJES GLOBALES MAYORES.

- 9.4 QUE PODRÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO Y EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO VIGENTE CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SIDO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 37° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 953, REGLAMENTADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 151-2002-EF Y DEMÁS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN LO QUE FUERA APLICABLE.

PARA EL EFECTO, "EL TITULAR" DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

9.4.1 AL CIERRE DEL EJERCICIO EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO SE PRACTICARÁ DOS BALANCES: UNO EN MONEDA NACIONAL Y EL OTRO EN DÓLARES; DETERMINÁNDOSE TODAS LAS OBLIGACIONES DE TAL EJERCICIO SOBRE EL BALANCE EN NUEVOS SOLES.

EL BALANCE EN MONEDA NACIONAL DEBERÁ REFLEJAR EL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 797 Y NORMAS MODIFICATORIAS.

9.4.2 LA CONTABILIDAD SE CONVERTIRÁ A DÓLARES A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO; LO QUE SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES CONTABLES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE NORMAS DE CONTABILIDAD, FIJÁNDOSE LA CONVERSIÓN EN DÓLARES HISTÓRICOS, CON DICTAMEN DE UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES, CUYA DESIGNACIÓN SERÁ APROBADA PREVIAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA A PROPUESTA DE "EL TITULAR"; SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

9.4.3 LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LAS SANCIONES RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 37° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 953.

9.4.4 SI CONCLUYERA EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO ANTES DE QUE FINALIZARA UNO O MÁS PERÍODOS DE CINCO (5) AÑOS DE LLEVARSE LA CONTABILIDAD EN DÓLARES, "EL TITULAR" EN ESTA EVENTUALIDAD DEBERÁ, A PARTIR DEL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, CONVERTIR LA CONTABILIDAD A MONEDA NACIONAL, EMPLEANDO PARA EL EFECTO LAS MISMAS NORMAS Y AUTORIZACIONES REFERIDAS EN 9.4.1.

9.4.5 LOS AJUSTES CONTABLES QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA CONVERSIÓN A DÓLARES Y, DESPUÉS DE FINALIZADO EL CONTRATO, A NUEVOS SOLES, NO SERÁN COMPUTABLES PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.

9.4.6 EL TIPO DE CAMBIO DE CONVERSIÓN EN EL CASO DE IMPUESTOS PAGADEROS EN NUEVOS SOLES SERÁ EL MÁS FAVORABLE PARA EL FISCO.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

9.4.7 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE, DURANTE EL PERÍODO EN QUE "EL TITULAR" ESTÉ SUJETO A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES, QUEDARÁ EXCLUIDO DE LAS NORMAS DE AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 797 Y NORMAS MODIFICATORIAS, Y CUALQUIER REVALUACIÓN O REVALORIZACIÓN VOLUNTARIA DE SUS ACTIVOS NO TENDRÁ EFECTO TRIBUTARIO ALGUNO; SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 104° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF.

9.5 QUE GOZARÁ DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS A) Y E) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS LEYES N° 27341, N° 27343 Y N° 27909 QUE REGULAN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, SIN QUE LAS MODIFICACIONES Y NUEVAS NORMAS QUE SE DICTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA AFECTEN EN FORMA ALGUNA.

SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA COMPRENDE, ADEMÁS, EL SIGUIENTE RÉGIMEN:

9.5.1 EL IMPUESTO A LA RENTA, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y LAS TASAS DEL MISMO, ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON LAS DEDUCCIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO.

9.5.2 LA COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN TRIBUTARIA, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS DISPOSITIVOS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

9.5.3 LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

9.5.4 LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

9.5.5 LA OPCIÓN DE RENUNCIA TOTAL DEL RÉGIMEN DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA QUE GARANTIZA EL PRESENTE CONTRATO ES POR UNA SOLA Y DEFINITIVA VEZ, SIENDO ENTONCES DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2.1) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 27343 Y EL ARTÍCULO 88° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27343.

9.5.6 LA ESTABILIDAD DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO AL CONSUMO COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE SU NATURALEZA TRASLADABLE.

9.5.7 SE INCLUYE LOS RÉGIMENES ESPECIALES REFERENTES A LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO, ADMISIÓN TEMPORAL Y SIMILARES, ASÍ





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

COMO EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS EXPORTACIONES.

- 9.5.8. EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.5.9. TRATÁNDOSE DE EXONERACIONES, INCENTIVOS Y DEMÁS BENEFICIOS TRIBUTARIOS REFERENTES A LOS IMPUESTOS Y RÉGIMENES ESTABILIZADOS, LA ESTABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL PLAZO Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL DISPOSITIVO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 9.6. QUE, EN EL MARCO DE ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA REFERIDO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, SE COMPRENDE LO SIGUIENTE:
- 9.6.1 EL DERECHO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS: US \$ 3.00 (TRES Y 00/100 DÓLARES) POR AÑO Y POR HECTÁREA; EL DERECHO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE BENEFICIO: EL NÚMERO DE UIT QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 46° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, Y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 185-97-EM/DGM.
- 9.6.2 LA REGALÍA MINERA, CONFORME A LA LEY N° 28258, MODIFICADA POR LA LEY N° 28323, Y POR LA LEY N° 29788, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 018-2005-EF, Y MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 180-2011-EF.
- 9.6.3 LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y SU REGLAMENTO.

EN CONSECUENCIA, LOS MECANISMOS, TASAS Y DISPOSITIVOS LEGALES DE APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS SUB-CLÁUSULAS 9.5 Y 9.6 SON LAS SIGUIENTES:

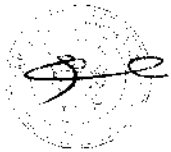
PARA 9.5.1:

LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUERA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADA A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. EL CAPITULO III DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 72° DE DICHO TEXTO ÚNICO ORDENADO. EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343 Y LA LEY N° 27909.

EN LOS CASOS EN QUE "EL TITULAR" DEBA PAGAR IMPUESTO A LA RENTA LE RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA CUYA ESTABILIDAD SE GARANTIZA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA SUB-CLÁUSULA 9.5.

LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 945, ES DE 30%, MAS LOS DOS PUNTOS PORCENTUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343, QUE SE APLICARÁN SOBRE LA TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA A QUE SE REFIERE EL PRIMER

Handwritten signature



Handwritten signature





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF Y MODIFICATORIAS. DE SER EL CASO, SERÁN TAMBIÉN DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN ESTE SENTIDO, SE APLICARÁ UNA TASA ADICIONAL DEL 4.1% SOBRE LAS SUMAS A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 24° A, ES DECIR TODA SUMA O ENTREGA EN ESPECIE QUE AL PRACTICARSE LA FISCALIZACIÓN RESPECTIVA, RESULTE RENTA GRAVABLE DE LA TERCERA CATEGORÍA, EN TANTO SIGNIFIQUE UNA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE DICHA RENTA NO SUSCEPTIBLE DE POSTERIOR CONTROL TRIBUTARIO, INCLUYENDO LAS SUMAS CARGADAS A GASTOS E INGRESOS NO DECLARADOS.

PARA 9.5.2 :

EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO SEGÚN EL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO, EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF; Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343.

PARA 9.5.3 :

LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF. LOS DERECHOS ARANCELARIOS OPERAN SEGÚN LO INDICADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 100-93-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 035-97-EF, DECRETO SUPREMO N° 073-2001-EF, DECRETO SUPREMO N° 103-2001-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 165-2001-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 047-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 063-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 135-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 193-2003-EF, DECRETO SUPREMO N° 031-2004-EF, DECRETO SUPREMO N° 192-2004-EF, DECRETO SUPREMO N° 017-2007-EF, DECRETO SUPREMO N° 158-2007-EF, DECRETO SUPREMO N° 163-2007-EF, DECRETO SUPREMO N° 038-2008-EF, DECRETO SUPREMO N° 119-2008-EF, DECRETO SUPREMO N° 123-2008-EF Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICATORIAS, SIENDO APLICABLES EN TODO CASO LAS TASAS VIGENTES A FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

PARA 9.5.4:

EL ARTÍCULO 76° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LAS NORMAS PERTINENTES DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.

PARA 9.5.6 Y 9.5.9:

LOS LITERALES B) Y D) DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343, RESPECTIVAMENTE.

PARA 9.5.7:

CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF; Y EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343.

PARA 9.5.8:

LA LEY N° 29789, LEY QUE CREA EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 181-2011-EF.

PARA 9.6.1:

LOS ARTÍCULOS 39°, 46° Y 61° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA 9.6.2:

LA LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, MODIFICADA POR LA LEY N° 28323, Y POR LA LEY 29788, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF, ASÍ COMO SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 018-2005-EF, Y MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 180-2011-EF. INCLUIDA LA LEY QUE AUTORIZA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT LA APLICACIÓN DE NORMAS QUE FACILITEN LA ADMINISTRACIÓN DE REGALÍAS MINERAS, LEY N° 28969 Y SU REGLAMENTO.

PARA 9.6.3:

LOS INCISOS G), K) Y L) DEL ARTÍCULO 72° Y EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

ASIMISMO, EL ESTADO OTORGA A "EL TITULAR" LAS SIGUIENTES GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS H), E I) DEL ARTÍCULO 72° Y C) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO:

- A) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A REGULACIÓN, TIPO DE CAMBIO U OTRAS MEDIDAS DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE DICTAMINE.
- B) LIBERTAD DE REMISIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS, RECURSOS FINANCIEROS Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE MONEDA EXTRANJERA EN GENERAL.
- C) NO DISCRIMINACIÓN EN TODO LO QUE SE REFIERE A MATERIA CAMBIARIA EN GENERAL.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OTRAS Y/O NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PÁRAGRAFO A):

- 10.1 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE NO LE SERÁ DE APLICACIÓN A "EL TITULAR", LEY O REGLAMENTO ALGUNO POSTERIOR A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DESNATURALICE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA NOVENA, SALVO EL CASO DE TRIBUTOS SUSTITUTORIOS EN QUE SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 87° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, O SI "EL TITULAR" OPTASE POR ACOGERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88° DEL MISMO CUERPO LEGAL CUYO TEXTO HA SIDO SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 27343.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 10.2 QUEDARÁ IGUALMENTE EXENTO DE CUALQUIER GRAVAMEN U OBLIGACIÓN QUE PUDIERA SIGNIFICARLE DISMINUCIÓN DE SU DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO, TALES COMO INVERSIONES FORZOSAS, PRÉSTAMOS FORZOSOS O ADELANTOS DE TRIBUTOS, SALVO LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS FACILIDADES Y CONCESIONES

- 11.1 PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, OTORGARÁ A "EL TITULAR" LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE AGUA, DERECHOS DE PASO, DERECHOS DE VÍAS Y DEMÁS FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY. ASIMISMO, LE OTORGARÁ TODOS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

- 11.2 "EL TITULAR" O SUS CONTRATISTAS AUTORIZADOS PODRÁN CONSTRUIR INSTALACIONES TEMPORALES PARA ATENDER LAS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO DEL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD CERRO VERDE", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DEBIENDO PONER EN SU CONOCIMIENTO, POR ANTICIPADO, LA FECHA DE RETIRO DE TALES OBRAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SI POR CAUSAS DE HUELGAS, ACTOS DEL GOBIERNO, TUMULTOS, MOTINES, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HUAICOS, EPIDEMIAS U OTRAS CAUSAS DERIVADAS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDA Y OPORTUNAMENTE ACREDITADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SE IMPIDIERA CUMPLIR O SE DEMORASE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO, DICHO IMPEDIMENTO O DEMORA NO CONSTITUIRÁ INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO PARA CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EXTENDIDO POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO O PERÍODOS DURANTE LOS CUALES "EL TITULAR" HAYA ESTADO IMPEDIDO DE CUMPLIR O HAYA DEMORADO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ESPECIFICADAS EN ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PARÁGRAFO A), LAS REFERENCIAS A LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS LEYES, DECRETOS SUPREMOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN ESTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDEN REALIZADAS DE ACUERDO CON LOS TEXTOS EXISTENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y NO INTERFIEREN, LIMITAN O DISMINUYEN LOS DERECHOS DE "EL TITULAR" PARA GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTO DE LO QUE SE GARANTIZA CON ESTE CONTRATO; NI LO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, O EN LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTE POSTERIORMENTE, SIEMPRE QUE ESTAS ÚLTIMAS NO SE OPONGAN A LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL PRESENTE CONTRATO.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PUEDE SER MODIFICADO UNILATERALMENTE POR ALGUNA DE LAS PARTES. PARA SU MODIFICACIÓN SE PRECISARÁ EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, UNA VEZ QUE LAS PARTES CONTRATANTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO RESPECTO A DICHA MODIFICACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PODRÁ SER OBJETO DE CESIÓN, ADJUDICACIÓN, APORTE U OTRO MODO DE TRANSFERENCIA O ADJUDICACIÓN, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DEL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

- 16.1 EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTA.
- 16.2 EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN EL PLAZO PACTADO EN 4.2 SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS AL TÉRMINO DE LAS OBRAS.
- 16.3 SI "EL TITULAR" NO LEVANTARA LAS OBSERVACIONES EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN 7.2 RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN 7.1 DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO.
- 16.4 SOLAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE "EL TITULAR", DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE SE GARANTIZA EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA : DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : DEL DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE TODA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE LE DIRIJA, "EL TITULAR" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LIMA EL QUE FIGURA EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. TODO CAMBIO DEBERÁ HACERSE EN FORMA QUE QUEDE SITUADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA GRAN LIMA, DE MODO QUE SE REPUTARÁ VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL DOMICILIO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO DICHO CAMBIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL

58	TIABAYA 109	050014807	500,0000
59	TIABAYA 110	050014907	1 000,0000
60	TIABAYA 111	050023307	1 000,0000
61	TIABAYA 112	050023407	1 000,0000
62	TIABAYA 113	050023507	500,0000
63	TIABAYA 114	050023607	600,0000
64	TIABAYA 115	050023707	100,0000
65	TIABAYA 116	050023807	1 000,0000
66	TIABAYA 117	050023907	600,0000
67	TIABAYA 118	050027107	1 000,0000
68	TIABAYA 119	050027207	100,0000
69	TIABAYA 120	050028607	1 000,0000
70	TIABAYA 121	050028807	1 000,0000
71	TIABAYA 122	050028907	1 000,0000
72	TIABAYA 123	050029007	1 000,0000
73	TIABAYA 124	050029107	1 000,0000
74	TIABAYA 125	050028707	300,0000
75	CAÑONROTO 2007 1	050029507	1 000,0000
76	CAÑONROTO 2007 2	050029407	1 000,0000
77	CAÑONROTO 2007 3	050029307	1 000,0000
78	CAÑONROTO 2007 4	050029207	1 000,0000
79	CAÑONROTO 2007 5	050029607	700,0000
80	SAN JOSÉ 2007 1	050010507	800,0000
81	SAN JOSÉ 2007 2	050010607	1 000,0000
82	SAN JOSÉ 2007 3	050010707	1 000,0000
83	SAN JOSÉ 2007 4	050010807	1 000,0000
84	SAN JOSÉ 2007 5	050010907	1 000,0000
85	LAS HIGUERAS	050031907	1 000,0000
86	LA REPARTICIÓN	050032107	1 000,0000
87	EL TESORO 2007	050032307	300,0000
88	LA APACHETA 2007	050034307	900,0000
89	LAS CALERA PD	050031807	900,0000
90	CALVARIO 2007	050031707	1 000,0000
91	ATAJILLOS	050032007	400,0000
92	LAS TRES DAMAS	050032207	400,0000
93	EL FISCAL 2007	050032407	1 000,0000
94	ALTO GLORIA 2007	050032507	700,0000
95	GRAMADAL 2007	050032607	400,0000
96	RÍO SECO 2007	050034407	1 000,0000
97	TAMBO	050034107	300,0000
98	LINGA 2007	050033907	200,0000
99	POSTRERO 2007	050035607	100,0000
100	LA ALIANZA 2007	050035307	100,0000
101	LOMA BLANCA PD	050032907	400,0000
102	EL MOLLE 2007	050034507	1 000,0000
103	LOS TRES CERROS	050034007	1 000,0000
104	LA PRADERA 2007	050035507	800,0000
105	TIABAYA 126	050002808	24,0003
106	TIABAYA 142	050007310	300,0000
107	TIABAYA 144	050008010	200,0000

Handwritten signature or initials.

ANEXO N° I

CONCESIONES MINERAS DE SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	CERRO VERDE 1,2,3	01562191201	7 455,00
2	PLANTA DE BENEFICIO CERRO VERDE	P0302563	
3	TAMBO QUEMADO 1	010220193	1 000,0000
4	TIABAYA 4	050003494	900,0000
5	TIABAYA 5	050003594	100,0000
6	TIABAYA-6	050003694	400,0000
7	TIABAYA 10	050004094	1 000,0000
8	TIABAYA-12	050004294	500,0000
9	TIABAYA 14	050004494	300,0000
10	TIABAYA -16	050004694	600,0000
11	TIABAYA 21	050005194	1 000,0000
12	TIABAYA 22	050005294	1 000,0000
13	TIABAYA-23	050005394	600,0000
14	TIABAYA-24	050005494	1 000,0000
15	TIABAYA 25	050010995	100,0000
16	TIABAYA 26	050010495	100,0000
17	TIABAYA 27	050011095	100,0000
18	TIABAYA 28	050010595	100,0000
19	TIABAYA 29	050011195	100,0000
20	TIABAYA 30	050010795	200,0000
21	TIABAYA 31	050010895	100,0000
22	TIABAYA 32	050010695	100,0000
23	TIABAYA 33	050011395	200,0000
24	TIABAYA 34	050011795	100,0000
25	TIABAYA 37	050015795	100,0000
26	TIABAYA 47	050014795	200,0000
27	TIABAYA 48	050018395	600,0000
28	TIABAYA 52	050009596	300,0000
29	TIABAYA 53	050010196	800,0000
30	TIABAYA 54	050010496	500,0000
31	TIABAYA 67	050006599	600,0000
32	TIABAYA 87	050001901	49,0093
33	TIABAYA 90	010101402	900,0000
34	TIABAYA 91	050003103	400,0000
35	TIABAYA 92	050003203	400,0000
36	TIABAYA 93	050003303	100,0000
37	TIABAYA 94	050010903	100,0000
38	TIABAYA 95	050008804	600,6842
39	CHRISTMAS	050003403	400,00
40	CHRISTMAS 1	050016403	200,00
41	TIABAYA 97	050015404	100,0000
42	CHRISTMAS 2	050004005	400,00
43	TIABAYA 96	050008904	100,0000
44	TIABAYA 98	050012505	500,1002
45	YARABAMBA 2	010203304	1 000,0000
46	YARABAMBA 3	010204104	300,0000
47	TIABAYA 99	050016606	700,0000
48	TIABAYA 100	050019806	700,0000
49	TIABAYA 101	050019906	100,0000
50	TIABAYA 101-A	050019906A	300,0000
51	TIABAYA 102	050020006	100,0000
52	TIABAYA 102A	050020006A	100,0000
53	CHRISTMAS 3	050007707	600,0000
54	TIABAYA 105	050014607	1 000,0000
55	TIABAYA 106	050014407	1 000,0000
56	TIABAYA 107	050014507	1 000,0000
57	TIABAYA 108	050014707	900,0000





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS

LOS ENCABEZAMIENTOS O TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO HAN SIDO INSERTADOS ÚNICAMENTE PARA FACILITAR SU USO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO

TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE "EL TITULAR", INCLUYENDO UN JUEGO DE TESTIMONIO Y COPIA SIMPLE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES PERTINENTES AL REGISTRO PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.

LIMA, 17 JUL 2012

[Firma manuscrita]

MARIEL MONTEAGUDO VAL.
C. 000000000

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

JORGE MERINO TAFUR
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

ANEXO N° II

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES DEL PROYECTO "EXPANSIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN CERRO VERDE" A EJECUTARSE DEL 2011 AL 2016 DE SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A A

(Miles US\$)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
MINA							
Equipo Mina	13,707	2,920	118,480	11,222	158,070	75,235	379,634
Grúa Móvil de Alta capacidad	4,200	0	0	0	0	0	4,200
Mejoramiento de Línea de Alta Tensión	500	1,233	600	600	600	0	3,533
Total Mina	18,407	4,153	119,080	11,822	158,670	75,235	387,367
PLANTA DE BENEFICIO							
Zarandas Secas y Húmedas	0	0	0	0	9,000	0	9,000
Mejoramiento de Bombas de alimentación ciclones	0	8,000	0	0	0	0	8,000
Mejoramiento Sistema de Colección de Polvo	4,000	3,740	0	0	0	0	7,740
Mejoramiento Equipos de Chancado	7,100	0	0	0	0	0	7,100
Líneas de Descarga de Ciclón Scalping	4,475	1,080	0	0	0	0	5,555
Depurador de Gases Planta Molibdeno	2,233	0	0	0	0	0	2,233
Sistema Refrigeración Cerrado HPGR	4,000	0	0	0	0	0	4,000
Sumidero de Colección y Control de Agua e Remolienda	1,325	0	0	0	0	0	1,325
Mejoramiento de Bombas Sumergibles	1,022	0	0	0	0	0	1,022
Mejoramiento de la Calidad de Energía	0	1,000	0	0	0	0	1,000
Total C1	24,155	13,820	0	0	9,000	0	46,975
CONCENTRADORA							
Chancado y Molienda	7,306	59,492	174,075	515,648	116,720	2,609	875,850
Flotación	1,414	11,512	33,684	99,779	22,586	505	169,480
Infraestructura y Servicios	1,573	12,809	37,480	111,023	25,131	562	188,578
Suministro de Agua Fresca	1,292	10,519	30,779	91,175	20,638	461	154,864
Otros Costos Directos	1,239	10,092	29,531	87,476	19,801	443	148,582
Costos Indirectos	9,573	77,947	228,070	675,591	152,922	3,418	1,147,521
Total C2	22,397	182,371	533,619	1,580,692	357,798	7,998	2,684,875
HIDROMETALURGIA							
Pad de Lixiviación ROM fase 3	0	3,270	33,693	21,695	0	0	58,658
Respaldo de Energía en Electrodeposición	1,550	0	0	0	0	0	1,550
Total Hidrometalurgia	1,550	3,270	33,693	21,695	0	0	60,208
INFRAESTRUCTURA							
Reubicación de Instalaciones	5,911	0	80	2,497	6,852	0	15,340
Mejoramiento sistema de generación y distribución de energía	6,050	5,346	1,400	7,100	0	0	19,896
Mejoramiento de Equipos de Comunicación	0	2,587	0	0	0	0	2,587
Mejoras de Laboratorio	336	340	0	350	360	0	1,386
Mejoras en Monitoreo Ambiental	1,600	200	200	200	0	0	2,200
Total Infraestructura	13,897	8,473	1,680	10,147	7,212	0	41,409
RELAVES							
Facilidades de Almacenamiento para Concentradora C1	31,822	7,266	2,900	2,950	22,600	30,000	97,538
Facilidades de Almacenamiento para Concentradora C2	2,127	17,323	50,688	150,150	33,987	760	255,035
Total Relaves	33,949	24,589	53,588	153,100	56,587	30,760	352,573
TOTAL CAPITAL	114,355	236,676	741,660	1,777,456	589,267	113,993	3,573,407

